

DECRETO NÚMERO 267
Fecha: 19 de Octubre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RELACIONAN LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES REPORTADAS ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6 del literal a del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1454 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: “que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Que el artículo 209 ut-supra preceptúa que: la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que Ley 1341 de 2009, con el objeto de promover el acceso a las TIC como base de la apropiación y el uso de la tecnología, estableció de manera expresa que “El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...)” indicando además, que “Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general”.

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece que es deber del Estado Velar por la Protección de la Integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, establece que el Distrito es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que los Ministerios de Salud y Protección Social, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Vivienda, Ciudad y Territorio y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en atención al principio de precaución, expidieron el Decreto 195 de 2005, reglamentado por la Resolución 1645 de 2005, mediante los cuales se adoptaron los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, indicados por la UIT y la ICNIRP, los recomendados por la Organización Mundial de la Salud.

Que la Resolución 01645 de Julio 29 de 2005 que desarrolla el anterior Decreto, expedido por el entonces Ministerio de Comunicaciones (Hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), en su artículo 3 declaró fuente inherente conforme los emisores de la telefonía móvil celular – entre otros sistemas – “por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares”, certificando con esto la conformidad de las emisiones radioeléctricas”.

Que la Alcaldía expidió el Decreto Distrital número 117 de 2016 “Por Medio Del Cual Se Reglamenta La Localización, Instalación y Regularización De La Infraestructura y Redes De Telecomunicaciones y Se Dictan Otras Disposiciones”

Que el artículo 23 del Decreto 117 de 2016, establece como fecha límite el 30 de Septiembre de 2016, para la presentación del inventario de las estructuras de telecomunicaciones instaladas actualmente en el Distrito, por parte de las empresas propietarias y/o poseedoras de las mismas, cuyo plazo ya se encuentra vencido.

Que las empresas Centennial Towers, Golden Comunicaciones, Escuela Empresarial, Telconing, Telefónica, y TIGO, declararon a tiempo y conforme al Decreto 117 de mayo de 2016, la existencia de 154 estructuras de telecomunicaciones instaladas actualmente en el Distrito.

En mérito de lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Establézcase el siguiente inventario de Infraestructura de telecomunicaciones instalado en el Distrito de Santa Marta así:

Razón Social	Identificador	Dirección	Latitud	Longitud	Espacio
Centennial Towers	Libano 2000	Lote 12 Mz A Urb Asocom	11.215728	-74.174223	Privado
Centennial Towers	Bonda II	Calle 4 # 19-07	11.235462	-74.126272	Privado
Centennial Towers	Chimila	Carrera 56A # 7 - 114	11.24983	-74.1685710	Privado
Centennial Towers	Los Almendros	Carrera 21 # 1D - 336	11.250625	-74.192217	Privado
Centennial Towers	Cristo Rey	Calle 147 # 12 - 35	11°07'42.36"	74°12'49.93"	Privado
Centennial Towers	Pando IV	Calle 40 # 40 - 136	11.21662	-74.19820	Privado
Centennial Towers	El olivo	Calle 10A # 20A -06	11.2448610	-74.1906440	Privado
Golden Comunicaciones	Vilary	Calle 7 # 34D - 38	11.24870	-74.17632	Publico
Golden Comunicaciones	Gaira	Carrera 9 con calle 1A	11.19765	-74.21674	Publico
Golden Comunicaciones	Mamatoco V	carrera 66 con calle 48	11.21297	-74.16197	Publico
Golden Comunicaciones	Yucal II	Ubr ciudad equidad etapa 2 Mz 11	11.2001	-74.1637	Publico
Escuela Empresarial	STA AEROPUERTO P2	Cerca al Aeropuerto	11.11833	-74.22672	Publico
Escuela Empresarial	STA LAS AMERICAS P1	CARRERA 16 CLL 36 ESQ.	11.222143	-74.206543	Publico
Escuela Empresarial	STA SIERRA LAGUNA H2	CRR 2 CON CLL 7A	11.173818	-74.232564	Publico
Escuela Empresarial	STA PESCAITO P1	CLL 2 CRR 13	11,253878	-74,201627	Publico
Escuela Empresarial	STA RODADERO SUR P1	CLL 27 CRR 2	11,187596	-74232403	Publico
Escuela Empresarial	STA RODADERO-4 P1	CRR 4 CALLE 6	11,207744	-74,221943	Publico
Escuela Empresarial	STA DECAMERON P1	100 mts entrada principal hotel decameron	11,093153	-74,218176	Publico
Escuela Empresarial	STA ESCOLLERA	CRR 5 CON CLL 5A	11,20951	-74,22457	Publico

Razón Social	Identificador	Dirección	Latitud	Longitud	Espacio
	P1				
Escuela Empresarial	STA BAHIA LINDA P1	Diagonal al edificio bahía linda	11,235335	-74,21924	Publico
Escuela Empresarial	STA LA QUEMADA P1	DIAGONAL A HOTEL ESTALAR	11,168906	-74,229661	Publico
Escuela Empresarial	STA IROTAMA OUT P1	FRENTE A ED KANKURUA	11,154977	-74,222671	Publico
Escuela Empresarial	STA SIERRA LAGUNA H1	CALLE 7ª CON CRR 2 ESQ	11,173756	-74,232313	Publico
Escuela Empresarial	Escollera P2	Diagonal a edificio Bahía Morena en Pozos colorados	11,165064	-74,229194	Publico
Escuela Empresarial	Bahía lindap2	Carrera 66A calle 50 Yucal	11,210554	-74,162643	Publico
Escuela Empresarial	STA MTA Terminal 2 OP2	Manzana 22 casa 12, Luz del Mundo	11° 12.882'N	74° 11.338'O	Privado
Escuela Empresarial	El Rosal	Cra 13 # 27 - 73 Edificio Bosque de Baviera	11° 14.039'N	74° 12.257'O	Privado
Escuela Empresarial	STA Rodadero 3 OP1	Calle 6 # 1 - 26 Edificio Buntaca	11,121238	-74,22761	Privado
Escuela Empresarial	EB. STA. EL PEÑON 3 OP3	Carrera 2 # 9 - 09 Edificio Bahía Gaira	11,121256	-74,133576	Privado
Escuela Empresarial	EB. STA. Prado 1 OP1	Calle 25 # 6 - 12 Barrio la Esperanza	11° 14.251'N	74° 12.602'O	Privado
Escuela Empresarial	EB. Sta. Ley 2 Op 1	Carrera 18A # 10 - 33, Los almendros	11° 14.760'N	74° 11.660'O	Privado
Escuela Empresarial	EB. Sta. Peñon hijo 3 OP7	Calle 15 # 2 - 59edificio Atlantis	11° 11.866'N	74° 13.633'O	Privado
Escuela Empresarial	STA. Hotel La sierra OP1	Cra 1 # 9 - 47 Rodadero	11,121168	-74,13387	Privado
Telconing	Poste Cristo Rey II	Vía Rodadero entrada al aeropuerto	11.127439	-74.227103	Publico
Telefónica	Bonda	Carretera troncal Km 4, Casa Finca	11.2327	-74.1418	Privado
Telefónica	Guachaca II	Km 13.5 Cerro Piedra Azul Finca Cacahuaito	11.2759	-74.0631	Privado
Telefónica	El Ramo Móvil	Cerro el Ramo	11.104	-74.059	Privado
Telefónica	El Ramo Fija	Cerro el Ramo	11.105	-74.058	Privado
Telefónica	Cerro Kenedy Fija	Cerro Kenedy	11.112	-74.036	Privado
Telefónica	Guachaca	Subida los cocos, caserío Orinoco	11.2494	-73.913	Privado
Telefónica	Bonda II	Corregimiento de Bonda, Finca la Cucamba	11.2324	-74.0973	Privado
Telefónica	Minca	Finca la Floresta, Mina	11.1467	-74.1163	Privado
Telefónica	Rodadero	Carrera 1 # 8 - 35 Gaira	11.2042	-74.2267	Privado
Telefónica	Urucuca	Cra 3A # 5 - 120	11.2073	-74.2262	Privado
Telefónica	Bolívar	Calle 15 # 2 - 60	11.2444	-74.2128	Privado
Telefónica	Santa Inés Santa Marta	Edificio Vives, Ca 5 con Calle 22	11.2398	-74.2108	Privado
Telefónica	Bahía	Cra 4 # 26 - 40	11.2362	-74.2134	Privado
Telefónica	Salguero	Calle 19 Carrera 3 - 71	11.1949	-74.2263	Privado
Telefónica	Unimagdalena	Cra 21A1 Calle 29G - 68	11.2235	-74.1931	Privado
Telefónica	La Araña	Calle 17b # 8 - 25	11.2426	-74.2071	Privado
Telefónica	Samaria	Carrera 29A # 14 - 76	11.231	-74.2023	Privado
Telefónica	11 de Noviembre	Calle 30 con Carrera 74	11.2261	-74.1518	Privado
Telefónica	Saludcoop Santa Marta	Av. Libertador # 26 - 76	11.2409	-74.1833	Privado
Telefónica	TT Santa Marta	Carretera Troncal , Diagonal a la T.T.	11.2208	-74.1778	Privado
Telefónica	Santa Mónica Santa Marta	Cra 17 # 11 - 55	11.2452	-74.1946	Privado
Telefónica	Pando	Hacienda el Piñón Av. del Ferrocarril	11.2278	-74.2004	Privado
Telefónica	Pozos Colorados	Km 8 Pozos Colorados	11.1682	-74.2304	Privado
Telefónica	Don Jaca	Km 19 Vía Ciénaga	11.1077	-74.2231	Privado
Telefónica	Aeropuerto Santa Marta	Lote 9, Mz B 6, Aeromar	11.1189	-74.228	Privado
Telefónica	El Pibe	Calle 42A # 30 - 54	11.2111	-74.1823	Privado
Telefónica	Taganga Centro	Calle 9 con Carrera 1A	11.2679	-74.19	Privado
Telefónica	La Gloria	Cerro La Gloria	11.1786	-74.2317	Privado
Telefónica	Tres Cruces	Cerro Tres Cruces	11.2317	-74.1889	Privado

Razón Social	Identificador	Dirección	Latitud	Longitud	Espacio
Telefónica	Santa Marta Centro	Calle 23 # 13A - 02	11.2361	-74.2028	Privado
Telefónica	Mamatoco	Cerro Metroagua	11.2256	-74.1619	Privado
Telefónica	Taganga	Playa Vaca, Vía Santa Marta - Taganga	11,2611	-74.1989	Privado
Telefónica	Lucha	Km 2 Vía Gaira Zona Industrial	11.2098	-74.195	Privado
Telefónica	Bello Horizonte Santa Marta	Bello Horizonte Santa Marta	11.1453	-74.2235	Privado
Telefónica	Ferrocarril Santa Marta	Troncal del Caribe Frente a la Urb El Parque	11.2207	-74.1881	Privado
Telefónica	Zuana	Calle 133 # 1 - 161	11.1386	-74.2259	Privado
Telefónica	Terminal Marítimo	Calle 9 Carrera 3 y 4 Esquina	11.2483	-74.2117	Privado
Telefónica	Macancana	Calle 118 Carrera 7	11.1466	-74.2138	Publico
Telefónica	Cundi	Calle 17 A Carrera 20 Esquina	11.2384	-74.1965	Publico
TIGO	PETECUY	Carrera 11 N° 10 - 36	11.2461	-74.2048	Privado
TIGO	Bolívar	Calle 15 N° 2 - 60	11.244398	-74.212797	Privado
TIGO	Villa Ludovica	Av. Libertador # 15 - 03	11,243196	-74,199197	Privado
TIGO	TEMIS	Carrera 6 # 23 - 52	11,239102	-74,210402	Privado
TIGO	TOMASA	Av. Libertador - Ca 27 - 106	11,2402	-74,181699	Privado
TIGO	PEDRO HERNANDEZ	Calle 25 Carrera 17A Esquina	11,234297	-74,199001	Privado
TIGO	Mamatoco	Planta Metroagua Santa Marta, Vía Rioacha	11,225902	-74,161798	Privado
TIGO	ZIRUMA	Cerro Siruma	11,2177	-74,2154	Privado
TIGO	PLAYA CARIBE	Calle 133 # 1 - 161	11,1389	-74,226003	Privado
TIGO	El Libertador	Calle 8 # 2 - 21	11,2047	-74,2265	Privado
TIGO	Torres de Karen	Calle 19 Carrera 3 - 71	11,195103	-74,226202	Privado
TIGO	Terminal de Transportes	Carretera Troncal del Caribe Cra 31 con Calle 83	11,218399	-74,182301	Privado
TIGO	BOCASALINAS	Urb Microrefugio Paraje pozos colorados	11,166698	-74,229299	Privado
TIGO	Zona Industrial	Cra 4 # 18 - 86 Gaira	11,189095	-74,21261	Privado
TIGO	SAN PEDRO ALEJANDRINO	Diagonal 33 Transversal 10 N° 9 – 260	11,229078	-74,172103	Privado
TIGO	EL PANDO	Diagonal 30C N° 18A – 262	11,223603	-74,200698	Privado
TIGO	PORVENIR	Carrera 19 No. 28C – 09	11,23331	-74,19481	Privado
TIGO	AEROPUERTO	Barrio Aeromar Manzana 6C Lote 15 – 16	11,119199	-74,227501	Privado
TIGO	PESCAITO	Calle 4 No. 8 – 64	11,2528	-74,2063	Privado
TIGO	Gaira	Calle 21 A No. 12 – 94	11,192775	-74,217635	Privado
TIGO	ZONA INDUSTRIAL II	Troncal del Caribe Km 2	11,20867	-74,19314	Privado
TIGO	CENTRO	Calle 14 No. 4 – 45	11,24492	-74,21066	Privado
TIGO	RODADERO II	Ave. Tamacá No. 14 - 17, Edificio Tayronaca 2000	11,19792	-74,22722	Privado
TIGO	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	Lote No. 9 Mz 5 Urbanización San José.	11,226396	-74,1899	Privado
TIGO	Santa Cecilia	Calle 26 No 2 – 39	11,237314	-74,214905	Privado
TIGO	Florida	Calle 23 No 32B – 16	11,23508	-74,17689	Privado
TIGO	VILLAMAR	Carrera 11A No. 4 - 16, Rodadero	11,201062	-74,225746	Privado
TIGO	13 DE JUNIO	Carrera 18ª N°21ª-12 Edificio Olimpus Plaza	11,23753	-74, 19679	Privado
TIGO	MARIA EUGENIA	Calle 39 No. 16 – 02	11,22094	-74,20728	Privado
TIGO	VILL DEL RIO	Av. del Río No. 29 – 85	11,232272	-74,182603	Privado
TIGO	AVENIDA CAMPO SERRANO	Carrera 6 No. 26 A - 51, Barrio Los Ángeles	11,23555	-74,20858	Privado
TIGO	Pando III	Av. El Ferrocarril, Boulevard 19 lote 9 etapa 2	11,22303	-74,19388	Privado
TIGO	LA QUINTA	Calle 19 No. 4 – 83	11,242181	-74,210833	Privado
TIGO	Rodadero Sur	Carrera 2 No. 20 – 32	11,192935	-74,228264	Privado

Razón Social	Identificador	Dirección	Latitud	Longitud	Espacio
TIGO	Gobernación	Calle 16 No 1C – 11	11,244306	-74,214278	Privado
TIGO	BAVARIA II	Calle 31 No. 6 - 105, Barrio Manzanares	11,23123	-74,20856	Privado
TIGO	TIMAYUI	Calle 30 No. 74 - 81, Barrio Cantilito	11,22673	-74,15157	Privado
TIGO	EL YUCAL	Lote 2 Sector del Gsne Km2 Vía Al Corregimiento Minca	11,2071	-74,16256	Privado
TIGO	BOLIVAR	Calle 21 No. 6 – 96	11,240378	-74,209217	Privado
TIGO	BOSTON	Carrera 15 No. 28 A – 59	11,23256	-74,20222	Privado
TIGO	VILLA DEL CARMEN	Carrera 19 No. 29C – 120	11,22952	-74,19544	Privado
TIGO	MAMATOCO II	Calle 30 No. 54, Barrio La Bolivariana	11,22667	-74,16788	Privado
TIGO	AVENIDA EL LIBERTADOR XXIII	Calle 12 No. 24 - 149, Barrio Los Olivos	11,242101	-74,185553	Privado
TIGO	JARDIN	Calle 18 No. 21 – 139	11,23825	-74,18892	Privado
TIGO	IROTAMA	Carrera 7 No. 117 – 131	11,14731	-74,21909	Privado
TIGO	RODADERO IV	Carrera 1A No. 5- 113, Rodadero	11,206706	-74,227447	Privado
TIGO	LAS MARGARITAS II	Carrera 12B No. 108A - 64	11,150703	-74,213961	Privado
TIGO	EL CISNE	Carrera 68B No. 41 - 42, 50	11,21789	-74,15788	Privado
TIGO	LAS MARGARITAS I	Carrera 9 No. 127 - 08, Barrio Vista Hermosa	11,141793	-74,220553	Privado
TIGO	C.C ROYAL	Carrera 7 No. 13 – 34	11,24451	-74,20863	Privado
TIGO	LAS PALMAS	Calle 74 No. 3 – 21	11,176814	-74,230497	Privado
TIGO	SANTA RITA II	Calle 22 NO. 20 – 127	11,23606	-74,19069	Privado
TIGO	PESCADITO II	Calle 7 No. 9 – 71	11,25019	-74,20516	Privado
TIGO	VILLA UNIVERSITARIA	Calle 29H No. 21C2 - 15, Villa Bella	11,224775	-74,191147	Privado
TIGO	TERMINAL DE TRANSPORTE S III	Carrera 29 No. 29J - 66	11,22405	-74,18302	Privado
TIGO	LA ESTRELLA	Carrera 37 No. 14B - 39	11,238739	-74,176239	Privado
TIGO	VILLA DEL CARMEN	Carrera 21 No. 29E - 39	11,2251	-74,19493	Privado
TIGO	MARIA EUGENIA II	Carrera 12A con Calle 33 Detrás de La Candia	11,22645	-74,20593	Privado
TIGO	EL PRADO	Carrera 4 No. 26 – 40	11,23586	-74,21337	Privado
TIGO	MAMATOCO III	Finca Las Flores -Sector El Yucal al lado de la Zona Franca de Las Américas	11,22009	-74,16714	Privado
TIGO	VILLAS DE ALLEJANDRÍA	Calle 30 No.13B - 15	11,22562	-74,20281	Privado
TIGO	GAIRA II	Calle 20 No. 5C - 56, Gaira	11,192792	-74,223798	Privado
TIGO	POSTE CAMELLON	Cra 8 Calle 1 - Esq.	11,204528	-74,227611	Publico
TIGO	POSTE BAVARIA	Av. El Río Carrera 8	11,23133	-74,20474	Publico
TIGO	POSTE SAN ANDRESITO ROD.	Carrera 3 Calle 8	11,204694	-74,225889	Publico
TIGO	POSTE BUENAVISTA	Frente al CC Buenavista, Cerca de la quinta de San Pedro	11,226725	-74,174747	Publico
TIGO	POSTE CONCEPCIÓN	Calle 30 carrera 27	11,219461	-74,184735	Publico
TIGO	POSTE DE LA ADUANA	Carrera 1 Calle 10	11,24754	-74,2137	Publico
TIGO	POSTE OCEN MALL I	Calle 29 Avenida Ferrocarril Coomeva	11,23242	-74,20139	Publico
TIGO	POSTE JARDINES	Calle 15 Carrera 20	11,240092	-74,191827	Publico
TIGO	POSTE ESTADIO	Av. Libertador con Carrera 19	11,241048	-74,194263	Publico
TIGO	POSTE AV. EL LIBERTADOR	Carrera 32 (Av. El Libertador) Calle 17, Centro Santa Marta	11,2384	-74,1802	Publico
TIGO	POSTE MARIA EUGENIA II	Carrera 11 Calle 43, Barrio Maria Eugenia	11,2196	-74,2102	Publico
TIGO	POSTE CONCEPCION II	Calle 42A Carrera 21F	11,21387	-74,18922	Publico
TIGO	POSTE CENTRO II	Avenida Ferrocarril con Carrera 7	11,24645	-74,20862	Publico
TIGO	CRISTO REY II	Vía al Rodadero - Entrada al Aeropuerto de Santa Marta	11,127444	-74,227156	Publico
TIGO	LA LUCHA	Carrera 20B con Calle 29L3	11,220484	-74,191594	Publico

Razón Social	Identificador	Dirección	Latitud	Longitud	Espacio
TIGO	BAVARIA COUNTRY	Av. Ferrocarril entre Calle 29E Frente Urb. Bavaria Country	11,22906	-74,19833	Publico
TIGO	POSTE CATEDRAL	Calle 16 carrera 5, el centro	11,24436	-74,2103	Publico
TIGO	POSTE RODADERO III	Calle 3 Round Pointvía a Burukuka	11,20861	-74,22872	Publico
TIGO	POSTE RODADERO IV	Calle 5, Carrera 5 al lado de La Escollera	11,20946	-74,224559	Publico

Artículo Segundo: La infraestructura de Telecomunicaciones declarada por Centennial Towers, Golden Comunicaciones, Escuela Empresarial, Telconing, Telefónica, y TIGO relacionadas en el artículo anterior será examinada por la Secretaría de Planeación Distrital, para verificar sus condiciones de instalación, operación y funcionamiento con el fin de establecer los criterios específicos para su normalización, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos establecidos por el Decreto Distrital 117 de 2016 o su desmonte y/o reubicación en caso de ser necesario.

Artículo Tercero: La Secretaría de Planeación Distrital realizará el inventario de toda aquella infraestructura de Telecomunicaciones existente en el Distrito, no declarada por los operadores, poseedores e instaladores y que para todos los efectos estén por fuera del listado establecidos en el artículo 1 del presente Decreto. Para este propósito se integrara una cuadrilla con personal contratado que permita establecer este inventario.

Artículo Cuarto: Solicítese a la empresa proveedora del servicio de energía eléctrica la desenergización, suspensión y/o corte del servicio de energía a toda aquella infraestructura de Telecomunicaciones existente en el Distrito, que no se encuentre declarada por los operadores, poseedores e instaladores y que, para todos los efectos estén por fuera del listado establecidos en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo Quinto: La Secretaría de Planeación Distrital realizará el desmonte de todas aquella infraestructura de Telecomunicaciones existentes en el Distrito no declarada por los operadores, poseedores e instaladores y que para todos los efectos estén por fuera del listado establecido en el artículo 1 del presente Decreto a costas del propietario de la Infraestructura, tomando como cobro de este el material retirado de las mismas. Para este propósito se integrara una cuadrilla con personal contratado que permita establecer este inventario.

Artículo Sexto: Las Secretarías de Planeación Distrital y Salud Distrital realizarán campañas de mediciones de los niveles de exposición a campos electromagnéticos en los lugares donde están ubicadas cada una de las infraestructura de Telecomunicaciones relacionada en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo Séptimo: El presente Acto Administrativo no es susceptible de Recursos por vía Gubernativa.

Dado en Santa Marta D.T.C.H 19 Octubre de 2016

PUBLÌQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde de Santa Marta

FRANCÍSICO GARCÍA RENTERÍA
Secretario de Planeación Distrital

LARRY LAZA BARRIOS
Secretario de Salud Distrital

DECRETO NUMERO 268

Fecha: 19 Octubre de 2016

“Por medio del cual se crea el Fondo de Estímulos Administrativos y Sociales a las Artes y la Cultura en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta”.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las previstas en los artículos 315° de la Constitución política y el literal a) numeral 1) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

Que el artículo 209 de la Constitución Política menciona: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política señala que *“las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*

Que el Artículo 70 de la Constitución Política señala: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

Que el Artículo 71 de la Constitución Política consagra:... *Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.*

Que a su vez, la Constitución Política de Colombia, señala en el artículo 355: ... El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Lo mencionado se encuentra reglamentado por los decretos 777 y 1403 de 1992

Que el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, contempla: *Del Fomento: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*

Que el Artículo 18 de la Ley 397 de 1997 señala: *De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promoverá la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de*

formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales.

Que con respecto al párrafo anterior la Alcaldía de Santa Marta tiene la necesidad de fijar criterios para fomentar, fortalecer e incentivar la labor del artista, gestor, emprendedor cultural y a las instituciones sin ánimo de lucro que se dedican a la ejecución de proyectos artísticos y culturales, a través de un fondo de estímulos a las artes y la cultura en el Distrito de Santa Marta.

Que el Fondo de Apoyo al Arte y la Cultura nació bajo la necesidad de promocionar las actividades artísticas y culturales, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales en el Distrito de Santa Marta, a través de estímulos especiales dirigidos a las personas naturales y/o jurídicas que se dedican a la ejecución de proyectos artísticos y culturales en Santa Marta.

Que el Fondo de Estímulos a las artes y la cultura buscan apoyar financieramente los proyectos que les den significado a las manifestaciones culturales, que permitan resignificarlas y que contribuyan a la protección de la memoria y de la identidad cultural teniendo en cuenta el entorno.

Que este será una herramienta que promoverá una política cultural incluyente, respetuosa de la diversidad cultural y de la libre expresión de los artistas y cultores para expresar a través de sus obras los diferentes contenidos o interpretaciones de su entorno sociocultural. De acuerdo con esto, garantizar la preservación del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad, así como también los movimientos artísticos emergentes.

Que el Programa del Fondo también propende por la creación de nueva ciudadanía que fortalezca el sentido de pertenencia por la ciudad, que contribuyan a la formación de públicos concibiendo escenarios para la paz y sana convivencia, la cohesión social y construcción de tejido social, tal como lo plantea el Plan Nacional de Cultura.

Que se fortalecerá la creación y producción artística y cultural con calidad a través del Programa de Estímulos a las Artes y la Cultura del Distrito, que garantizará la participación democrática, la igualdad de oportunidades y condiciones en la selección de los proyectos y beneficiarios.

Que se hace necesaria la reglamentación para el acceso a los recursos del Fondo de Estímulos a las Artes y la Cultura del Distrito, en la que se establezcan líneas, participantes, cronograma de actividades, requisitos, criterio de evaluación y montos.

Que para determinar las líneas del Fondo de Estímulos a las Artes y la Cultura del Distrito, fue indispensable tener en cuenta las líneas de los programas de concertación y estímulos, ofrecidos por el Ministerio de Cultura.

Que en el Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2019 “Unidos por el Cambio, Santa Marta Ciudad del Buen Vivir” en el Eje 2 Santa Marta con Equidad Social y Bienestar, en la Línea Cultura para el Bienestar en la Ciudad del Buen Vivir, se encuentra registrado el Fondo: para el fomento al acceso, creación y producción artística y cultural.

Que las fuentes de financiación de apoyo y estímulos para los proyectos artísticos y culturales promovidos por la Alcaldía Distrital

de Santa Marta a través de dicho Programa, serán la estampilla pro-cultura reglamentada por la ley 666 de 2001, recursos gestionados, contribuciones del sector privado y recursos propios; con el propósito que sea un programa de con recursos económicos inagotables en beneficio de los artistas, gestores culturales, investigadores, creadores e instituciones culturales de la ciudad.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN: Créese el Fondo de Estímulos Administrativos y Sociales a las Artes y la Cultura del Distrito de Santa Marta como un programa que busca fomentar, fortalecer e incentivar la labor del artista, gestor, emprendedor cultural y a las instituciones sin ánimo de lucro que se dedican a la ejecución de proyectos artísticos y culturales en el Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta.

ARTICULO SEGUNDO. ADOPCIÓN: Adoptar el Fondo de Estímulos Administrativos y Sociales a las Artes y la Cultura en el Distrito de Santa Marta con el fin de incentivar, promover y estimular la labor artística y cultural en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO: Democratizar la cultura mediante el fomento de las actividades artísticas y culturales, brindando oportunidades de equidad en el sector cultural y Artístico de la ciudad, apoyando los proyectos que busquen fortalecer, promover y difundir la cultura, las minorías étnicas y el enfoque diferencial.

ARTÍCULO CUARTO. FINALIDAD: El propósito general del presente Decreto es estructurar y reglamentar el Programa del Fondo de Estímulo Administrativos y Sociales a las Artes y la Cultura en el Distrito de Santa Marta, a través de la financiación de proyectos artísticos y culturales de duración limitada o proyectos permanentes; dichos estímulos tendrán como beneficiarios artistas, gestores, emprendedores culturales y a las instituciones sin ánimo de lucro que se dedican a la ejecución de proyectos artísticos y culturales en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO QUINTO: LINEAS DE PARTICIPACIÓN: El Programa del Fondo de Estímulos para las Artes y la Cultura del Distrito, con el compromiso de incentivar, promover y estimular la labor artística y cultural en el Distrito de Santa Marta, trabajará en dos líneas específicas:

1. Apoyo a actividades artísticas y culturales:

En esta línea se podrán apoyar financieramente proyectos artísticos y culturales de duración limitada o proyectos permanentes, tales como:

- Festivales, ferias, carnavales o fiestas tradicionales (no reinados), que promociónen el patrimonio cultural inmaterial del Distrito o del País.
- Talleres de formación artística y cultural en cualquiera de las expresiones que señala el Art. 18 de la Ley 397 de 1997, de educación informal dirigido a instructores, niños, niñas, jóvenes y adultos de la comunidad en general.
- Proyectos de emprendimiento cultural; tal como se señala en la Línea 5 del programa de concertación cultural del Ministerio de Cultura: *Comprende proyectos productivos y comunitarios o de las industrias culturales y creativas relacionados con los segmentos audiovisuales (cine, radio y televisión comunitaria) animación y videojuegos, música, artes escénicas (danza, teatro y circo), el sector editorial (libros, revistas y publicaciones periódicas en formatos digitales e impresos), las artes visuales, el diseño, las artesanías y las cocinas*

tradicionales, dirigido a la circulación de productos y servicios de los sectores mencionados.

- Talleres de fomento a la lectura
- Talleres de fomento a la escritura
- Talleres dirigido a bibliotecas o bibliotecarios
- Actividades de protección y preservación del patrimonio cultural inmaterial en sus distintas expresiones, que incluya la recuperación de saberes, memoria y costumbres, en especial de grupos poblacionales.
- Proyectos artísticos y culturales dirigidos a sujetos de especial protección que fomenten la inclusión social.
- Proyectos artísticos y culturales dirigidos a personas con enfoque de género, población LGBTI+H, poblaciones afrodescendientes y minorías étnicas y poblaciones víctimas del conflicto armado.

PARAGRAFO PRIMERO: Es importante mencionar, que todas las actividades descritas en esta línea se pueden desarrollar con cualquiera de las expresiones artísticas que se señalan en el Artículo 18 de la Ley General de Cultura, que se relacionan a continuación:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) *Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;*
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) *Museos Museología y Museografía;*
- h) Historia;
- i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;
- n) Crítica;
- o) *Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.*

- 2. Estímulos a la creación, investigación, formación y circulación cultural
 - Estímulo para la publicación y reconocimiento de obras terminadas e inéditas, impresas o en digital, de creadores, artistas e investigadores que estén contenidas en el Art. 18 de la Ley 397 de 1997.
 - Beca de formación para la creación e investigación cultural, en las expresiones artísticas de las que trata el Art. 18 de la Ley 397 de 1997; en universidades o instituciones de formación artística y cultural que expidan certificación, en la ciudad de Santa Marta o en el País. Cuando los estudios, para el cual se solicitó el apoyo se an concluidos, el conocimiento adquirido será aplicado a los procesos culturales y artísticos del Distrito. A través de un taller de formación para los centros culturales comunitarios del Distrito, durante un (01) mes.
 - Estímulo a la circulación de obras artísticas y culturales reconocidas en el Distrito, que promuevan la promoción de las expresiones propias del Distrito y del País en general; como obras de las artes escénicas en sus diferentes modalidades, exposiciones artísticas, obras de las artes visuales, presentación de una obra literaria, entre otros.
 - Premio a la vida y obra de reconocidos artistas, gestores, cultores o investigadores de la ciudad, póstumo o en vida, como una iniciativa para recuperar los iconos

urbanos que han aportado a la escena del arte local, regional, nacional o internacional. Uno (01) por año.

PARAGRAFO SEGUNDO: Igual que en el numeral No. 1, de este mismo artículo, cualquiera de los estímulos acá descritos se pueden desarrollar con cualquiera de las expresiones artísticas señaladas en el Artículo 18 de la Ley General de Cultura.

ARTÍCULO SEXTO. PARTICIPANTES: Podrán acceder al recurso, conforme a las líneas aquí consagradas, las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

- a. Línea No. 1 Apoyo a actividades artísticas y culturales:
 - Personas jurídicas del sector privado sin ánimo de lucro que en su objeto social describa programas y actividades culturales y artísticas, constituidas seis (06) meses antes de la apertura del programa.
 - Fundaciones, organizaciones, corporaciones, instituciones u otras que pertenezcan a grupos poblacionales y de enfoque diferencial.
 - Fundaciones que tengan como objeto social promover las artes y la cultura a sujetos de especial protección.
 - Fundaciones que tengan como objeto social promover las artes y la cultura a personas víctimas del conflicto armado.
 - Fundaciones que tengan como objeto social promover las artes y la cultura a personas con enfoque de género.
 - Cabildos y resguardo indígenas.
 - Consejos comunitarios o fundaciones de poblaciones afro-descendientes
 - Grupos artísticos representados por una persona natural.
 - Grupos artísticos representados por una persona natural.

PARAGRAFO PRIMERO: En la Línea 1 no podrán participar las siguientes personas o instituciones:

- Personas Naturales
- Organizaciones que no estén legalmente constituidas en la ciudad
- Organizaciones encargadas de la evaluación, supervisión seguimiento o control a los proyectos presentados para acceder a este fondo
- Funcionarios o contratistas de la Alcaldía Distrital vinculados actualmente, o contratados en los dos años anteriores.
- Organizaciones que según lo establecido en el literal b) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011 tengan la calidad de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas*, que con corte al 31 de diciembre de 2016 no se encuentren al día con:

El registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas ante el Ministerio de Cultura (aplica para todos los productores sin importar el valor de la boletería de los espectáculos que realicen).

La inscripción de afectaciones al registro de productores prevista en el artículo 2.9.1.2.5 y siguientes del Decreto 1080 de 2015, adicionados por el artículo 2° del Decreto 2380 de 2015. (Tomado del Ministerio de Cultura Concertación Nacional)

- b. Línea no. 2. Estímulos a la creación, investigación, formación y circulación cultural.
 - Personas naturales mayores de 18 años: artistas, gestores, cultores e investigadores culturales,
 - Fundaciones que tengan como objeto social promover las artes y la cultura a sujetos de especial protección.

- Personas naturales pertenecientes a grupos o sectores con enfoque diferencial.
- Grupos artísticos representados por una persona natural.
- Cabildos y resguardo indígenas.
- Consejos comunitarios o fundaciones de poblaciones afro-descendientes

PARAGRAFO SEGUNDO: En la Línea 2 no podrán participar las siguientes personas o instituciones:

- Grupos o gestores con personería jurídica
- Organizaciones sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas en la ciudad
- Organizaciones encargadas de la evaluación, supervisión seguimiento o control a los proyectos presentados para acceder a este fondo
- Funcionarios o contratistas de la Alcaldía Distrital vinculados actualmente, o contratados en los dos años anteriores.
- Organizaciones que según lo establecido en el literal b) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011 tengan la calidad de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas*, que con corte al 31 de diciembre de 2016 no se encuentren al día con:

El registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas ante el Ministerio de Cultura (aplica para todos los productores sin importar el valor de la boletería de los espectáculos que realicen).

La inscripción de afectaciones al registro de productores prevista en el artículo 2.9.1.2.5 y siguientes del Decreto 1080 de 2015, adicionados por el artículo 2° del Decreto 2380 de 2015. (Tomado Ministerio de cultura concertación nacional)

PARAGRAFO TERCERO: Las personas naturales y/o jurídicas que se postulen para la entrega de los mencionados incentivos deberán estar domiciliadas en el Distrito de Santa Marta y desarrollar sus actividades artísticas y culturales en representación de la ciudad.

ARTICULO SEPTIMO: RECEPCION DE PROPUESTAS Y SELECCIÓN: La Alcaldía Distrital de Santa Marta, recibirá propuestas dos (02) veces al año, una apertura cada semestre, para lo cual evaluará y asignará recursos a los proyectos que se ejecutarán únicamente en el semestre siguiente. En este sentido, la Alcaldía de Santa Marta se encargará de publicar las fechas correspondientes a los procesos de apertura y de cierre.

ARTÍCULO OCTAVO. COMITÉ EVALUADOR: Para la evaluación de las propuestas presentadas en cada uno de los periodos, el Distrito de Santa Marta creará un comité evaluador conformado por los siguientes miembros:

- El Alcalde de Santa Marta o su delegado (asesor de despacho)
- Director de Cultura del Distrito de Santa Marta
- Un representante del Consejo Distrital de Cultura
- Tres (03) representantes de las universidades
- Un par evaluador de fuera de la ciudad con experiencia en formulación de proyectos culturales.
- Un invitado especial según objeto a evaluar con voz y sin voto.

Los miembros del comité evaluador se encargaran de evaluar las propuestas presentadas a la Alcaldía Distrital correspondientes a las líneas establecidas en el Artículo tercero de este Decreto.

PARÁGRAFO: La Secretaria técnica del Comité evaluador estará a cargo de la Dirección de Cultura del Distrito de Santa Marta, quien

tendrá dentro de sus funciones la elaboración de las actas de reunión y decisión del respectivo Comité evaluador.

ARTÍCULO NOVENO. COMPROMISOS DE LOS PROPONENTES BENEFICIARIOS: Los beneficiarios de los proyectos ganadores o aprobados en el Fondo deberán ejecutar sus iniciativas en el Distrito de Santa Marta y deberán cumplir con lo siguiente:

- Suscribir acta de compromiso de cumplimiento de las actividades descritas en las especificaciones técnicas del proyecto.
- Suscripción de póliza de cumplimiento de las actividades descritas en las especificaciones técnicas del proyecto.
- Entregar evidencias de la ejecución del proyecto al supervisor del convenio como soportes de legalización.
- Rendir informes parciales y finales de las actividades realizadas y descritas en las actas de compromiso
- Garantizar la protección de los derechos de autor de las obras, de cualquiera de las expresiones señaladas en el Artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- Garantizar los logos y menciones del Distrito de Santa Marta en todos los elementos de promoción y difusión del proyecto, tales como: Prensa escrita, televisión, radio, entrevistas, boletines, afiches, pendones, redes sociales, etc.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de los compromisos pactados en la referida Acta de Cumplimiento será causal de pérdida de los incentivos otorgados por el Distrito, y las pólizas se harán efectivas

PARAGRAFO SEGUNDO: En contraprestación la organización o persona natural deberá realizar con el Distrito, a través de la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, la presentación de sus productos artísticos o resultados de sus investigaciones, articulados a la oferta cultural y artística de la Manzana Cultural del Distrito (Centro Histórico) y en los lugares a establecer en la programación de la Agenda Cultural de la Alcaldía de Santa Marta.

ARTÍCULO DECIMO: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS: Toda persona natural o jurídica que presente un proyecto para acceder a los recursos del Fondo de Estímulos al Arte y la Cultura del Distrito, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. *Requisitos para personas jurídicas del sector privado sin ánimo de lucro.*
- Formato de presentación de proyectos del Fondo, debidamente diligenciado.
 - Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, renovada del último año.
 - Certificados de experiencia en actividades culturales y artísticas de al menos de seis (06) meses.
 - Certificado de cuenta bancaria de la persona jurídica
 - Fotocopia del RUT actualizado
 - Fotocopia de la cédula del representante legal
 - Certificación del pago de los aportes a seguridad social y aportes para fiscales con corte al 31 del último mes.
- b. *Requisitos para personas naturales.*
- Formato de presentación de proyectos del Fondo debidamente diligenciado.
 - Fotocopia de cédula de ciudadanía
 - Fotocopia del RUT

- Hoja de vida del artista, gestor, investigador o emprendedor cultural donde se registre su experiencia en el campo relacionado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CRITERIOS DE EVALUACION DE PROPUESTAS: Después de recibir los documentos por parte de los proponentes se realizará el proceso de evaluación, por parte del comité evaluador, de acuerdo a las siguientes variables.

VARIABLES	PUNTAJE
Aspectos generales Trayectoria del proponente Descripción del proyecto, justificación y objetivos	20
Aspectos técnicos Actividades a realizar Localización Población objetivo (Beneficiarios del proyecto) Impacto	50
Aspectos financieros Presupuesto del proyecto Análisis costo/beneficio	30

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. MONTOS DE LOS APOYOS Y ESTIMULOS: los montos para cada línea establecida en el presente decreto, estarán definidos de la siguiente manera:

Línea 1: Apoyo a actividades artísticas y culturales

Nivel de trayectoria	Puntaje	Montos hasta
Alta	100 – 90	\$15.000.000
Media	89- 70	\$10.000.000
Emergentes	69-50	\$5.000.000

Línea 2: Estímulos a la creación, investigación, formación y circulación cultural

Tipo de estímulo	Montos hasta C/u
Estímulo para la publicación y reconocimiento de obras terminadas e inéditas.	\$10.000.000
Beca de formación para la creación e investigación cultural, en las expresiones artísticas.	\$8.000.000
Estímulo a la circulación de obras artísticas y culturales reconocidas en el Distrito.	\$5.000.000
Premio a la vida y obra de reconocidos artistas, gestores, cultores o investigadores de la ciudad. Uno por año.	\$20.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: para la evaluación de la Línea 2 Estímulos a la creación, investigación, formación y circulación cultural, en los numerales 1, 2 y 3 se establecerá las mismas variables de ponderación consagrados en la Línea 1 de este mismo artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la evaluación del numeral 4 de la Línea 2 Estímulos a la creación, investigación, formación y circulación cultural, podrán presentar propuestas al Fondo, Creadores, investigadores o gestores culturales samarios que hayan cumplido como mínimo cincuenta y siete (57) años de edad

a la fecha de la presentación de la propuesta. Deberán demostrar que han dedicado su vida a la realización de actividades artísticas y/o culturales y a través de sus obras y/o experiencia significativa un aporte para la cultura y las artes del Distrito de Santa Marta.

PARAGRAFO TERCERO: Persona natural u organización cultural que reciba cofinanciación de su proyecto por parte de otra entidad pública o privada, recibirá 20% menos de lo aprobado por el comité evaluador del Programa.

PARÁGRAFO CUARTO: La entrega de los recursos del Fondo de Estímulos al Arte y la Cultura del Distrito se realizara a través de Resolución motivada y suscrita por el Alcalde Mayor del Distrito de Santa Marta.

PARÁGRAFO QUINTO. La entrega de estímulos a las Persona natural u organización cultural en ningún momento constituye una relación laboral entre el beneficiario del incentivo y el Distrito de Santa Marta, sino que se entenderá como el resultado de la puesta que se encuentra en el Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2019 “Unidos por el Cambio, Santa Marta Ciudad del Buen Vivir” en el Eje 2 Santa Marta con Equidad Social y Bienestar, en la Línea Cultura para el Bienestar en la Ciudad del Buen Vivir, en donde se encuentra registrado el Fondo: para el fomento al acceso, creación y producción artística y cultural. Dicho Fondo podrá ser modificado en cualquier momento por la entidad, de acuerdo a las políticas institucionales.

ARTICULO DECIMO TERCERO: INGRESOS DEL PROGRAMA: El Fondo de Estímulos a las Artes y la Cultura del Distrito de Santa Marta, será un fondo inagotable para la financiación de los proyectos culturales y artísticos presentados por personas naturales y organizaciones culturales que se alimentará de los siguientes ingresos:

- Recaudo de la Estampilla Procultura reglamentada por la Ley 666 de 2001
- Recursos propios de la Alcaldía de Santa Marta
- Contribuciones del sector privado
- Donaciones

ARTICULO DECIMO CUARTO: PRESUPUESTO INICIAL: El Fondo de Estímulos a las Artes y la Cultura del Distrito de Santa Marta contará con un recurso inicial, de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00).

ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMA DE PAGO. La entrega de los recursos del Fondo de Estímulos al Arte y la Cultura del Distrito de Santa Marta se efectuaran de la siguiente manera: Dos (2) pagos. El primer (1) pago correspondiente al 50% del monto total reconocido por parte del Comité Evaluador, una vez se haya perfeccionado y/o cumplido con los requisitos exigidos en el artículo noveno (9) del presente Decreto; y un segundo (2) y último pago, por valor del 50% restante del monto final reconocido por parte del Comité Evaluador, previo *Informe* de las Actividades finales desarrolladas suscritas por el *Supervisor del referido programa*.

PARÁGRAFO: Para efectos del pago, cada una de las *Cuentas de Cobro* deberán estar acompañadas de la documentación que exige la *Secretaría de Hacienda Distrital* como lo son: 1) Sus respectivas Certificaciones de Recibido a Satisfacción de la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, quienes vigilaran el cumplimiento de las actividades descritas en los proyectos de las organización o personas naturales favorecidas; 2) Sus respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y ARL); 3) Recibo de Pago,

debidamente cancelado de los impuestos de estampilla departamental a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEXTO: SUPERVISIÓN: La supervisión de los proyectos aprobados en el Fondo de Estímulos a las Artes y la Cultura, estará a cargo de la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, quienes vigilaran el cumplimiento de las actividades descritas en los proyectos de las organización o personas naturales favorecidas, y podrá a la vez exigir la información que considere necesaria dentro del proceso de ejecución.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda Distrital—Área de Presupuesto, para que a partir de los parámetros establecidos en el presente Decreto, instrumentalice los procedimientos administrativos y presupuestales, que posibiliten la asignación de recursos al Fondo de Estímulos a las Artes y la Cultura del Distrito de Santa Marta. Conforme al marco normativo invocado en la parte considerativa de este acto administrativo, y demás parámetros legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Santa Marta, a los 19 Octubre de 2016

RAFAEL ALEJANDO MARTINEZ
Alcalde Mayor del Distrito de Santa Marta

DIANA MARCELA VIVEROS PÁEZ
Directora de Cultura, Recreación y Deporte

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Jader Alfonso Martínez López
Asesor Jurídico Externo.

DECRETO NUMERO 265 DE 2016

Fecha: Octubre 13 2016

Por el cual se promueve la reducción del impacto visual que genera la infraestructura de redes de las empresas prestadoras de servicios de Telecomunicaciones del Distrito y se ordena desmontar las redes obsoletas o en desuso y organizar las redes utilizadas en la prestación del servicio de telecomunicaciones.

El Alcalde del Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confieren la Constitución Política, la Ley 388 de 1997, Decreto Nacional 1504 de 1998 y el Decreto Distrital 117 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 82 obliga a las autoridades a garantizar la integridad del espacio público y su destinación al uso común, con prevalencia sobre el interés particular;

Que el artículo 80 de la Constitución señala que le compete al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, entre ellos el suelo y el subsuelo y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de daños causados;

Que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que el espacio público es definido por el artículo 5° de la Ley 9 de 1989 como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El artículo 151 de la Ley 1151 de 2007 dispuso; "Para acelerar y asegurar el acceso universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en todos los servicios de Telecomunicaciones incluidos la radiodifusión sonora y la televisión, los propietarios de la infraestructura (Postes, Ductos y Torres) de los Servicios Públicos Domiciliarios y las Empresas Prestadoras del Servicio de Televisión por Cable, deberán permitir su uso siempre y cuando se tenga la disponibilidad correspondiente, sea técnicamente viable y exista previo acuerdo entre las partes sobre la contraprestación económica y condiciones de uso. La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, según el caso regulará la materia. Las Comisiones Regulatorias en un término de 6 meses, definirán la metodología objetiva, que determine el precio teniendo como criterio fundamental la remuneración de costos más utilidad razonable".

Que la Ley 388 de 1997 y en especial el artículo 133, faculta a las autoridades municipales y distritales para que efectúen los ajustes necesarios sobre normas urbanísticas;

Que la Ley 1341 de 2009 en su Artículo 2°, frente a los Principios orientadores dispuso, "La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad,

para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social".

"Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional".

Que la Ley 1341 de 2009 en su Artículo 4° dijo: "Intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:

"(...)

"2 Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal.

"6. Garantizar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

"8 Promover la ampliación de la cobertura del servicio.

"9. Garantizar la interconexión y la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones, así como el acceso a los elementos de las redes e instalaciones esenciales de telecomunicaciones necesarios para promover la provisión y comercialización de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la Ley 1341 de 2009 en su Artículo 64, refiriéndose a las Infracciones dijo que una de ellas es el "El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos".

Que el Decreto Distrital 117 de mayo 17 de 2016 ha reglamentado la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones. Señalando que el objeto es "disponer los lineamientos a seguir para efecto de localización, instalación y despliegue de la infraestructura y redes propias para la prestación del servicio. Destacándose que para el centro histórico se deben cumplir las disposiciones de la Resolución 1800 de 2005 del Ministerio de Cultura y que las redes deben ser instaladas previendo la reducción del impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y rural.

Que el artículo 5° del mencionado Decreto Distrital, en su numeral 10° dispone criterios de ubicación de la infraestructura de las telecomunicaciones, las que deberán ajustarse al manual de mimetización y camuflaje de la secretaría de planeación; y que mientras éste entra a regir, las redes deben acoplarse con el entorno y estilo arquitectónico.

Que en el aludido Decreto Distrital 117 de 2016, en el Parágrafo Segundo del Artículo 24 dispuso un plazo de doce (12) meses, contados a partir del inventario señalado en el este mismo artículo 23, lo que en este Decreto Distrital entra a modificarse, conforme se indica en la parte correspondiente.

Que es un hecho notorio que el sistema de redes apostado en el Distrito instalado por las empresas de Telecomunicaciones, han saturado el espacio público y afectado la imagen del Distrito que cuenta con una vocación turística.

Que se hace necesario tomar medidas en torno a la protección del medio ambiente y del mobiliario del distrito de Santa Marta.

DECRETA:

Artículo 1°.-Asumir el deber de Fomentar el desarrollo y uso eficiente de la infraestructura para la instalación de redes y el suministro servicios de telecomunicación, estableciendo los lineamientos que aporten a la prevención, cuidado y preservar el patrimonio público y el interés general.

Artículo 2°.- Reconvenir a las empresas de Telecomunicaciones que funcionan en el Distrito de Santa Marta, para que en el término de 15 días calendario, contados a partir de la publicación de este acto, procedan a:

1. Organizar las redes apostadas en el espacio público del Distrito de Santa Marta.

Se entiende por organizar, tesar las redes de operación del servicio de telecomunicaciones, de tal manera que no dejen curvas por la caída de las mismas; eliminar aquellas que se encuentren en desuso o en malas condiciones, y eliminar los rollos de cables en los postes

Estos términos se aplicarán inicialmente para la zona del Centro Histórico del Distrito de Santa Marta. Para el resto de las zonas de la ciudad de Santa Marta, los plazos serán señalados por la Administración distrital, hecho que se comunicará a cada una de las empresas que operan los servicios de Telecomunicaciones.

2. Identificar las redes con marcas visibles, a fin de determinar la funcionalidad y responsabilidad sobre las redes.

Artículo 3°.- El incumplimiento de las exigencias de este Decreto, acarreará las sanciones de ley y el Distrito de Santa Marta ordenará el desmonte de las redes obsoletas y en desuso y de organización de las otras, con cargo económico a cada una de las empresas que corresponda, dentro del plazo ordenado en este Decreto.

Artículo 4°.- Las empresas de Telecomunicaciones que operan en el Distrito de Santa Marta, disponen de cinco (5) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, para presentar objeciones de orden técnico que impidan el cumplimiento de lo dispuesto en dicho acto administrativo; criterios que serán evaluados por la Secretaría de Planeación distrital, quien contará con un término de diez (10) días para aceptar o rechazar las objeciones técnicas presentadas por los operadores.

Parágrafo.- De ser rechazadas las objeciones, deberán cumplir con el atezamiento de las redes y desmonte de las que se encuentren en desuso o en mal estado, so pena del retiro de las mismas por parte del Distrito de Santa Marta, cuyo costo será a cargo de cada empresa propietaria de la red retirada.

Artículo 5°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. 13 Octubre de 2016

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ

Alcalde

Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FRANCISCO GARCIA RENTERÍA

Secretario Planeación Distrital

Proyectó: Jorge Luis Saltarén